

Al contestar cite este número



Radicado No:
202536005000098171

Chiquinquirá, 2025-11-25

Señor
PETICIONARIO ANONIMO

ASUNTO: Respuesta Petición SIM 1764843330
Derecho de Petición Reclamo

Atento Saludo

En calidad de Coordinadora del Centro Zonal Chiquinquirá, me permito dar respuesta en los siguientes términos, a la petición SIM **1764843330** recibida en este Centro zonal el día 19 de noviembre de 2025, direccionada a la supervisora del contrato 15007802025 en la misma fecha.

CONTENIDO DE LA PETICIÓN

“Mediante comunicación anónima se manifiesta lo siguiente:

Se comunica peticionario (a), reportando la situación de la asociación de jardines comunitarios del ICBF Asopadres Maripí, que funcionan en Maripí Boyacá, refiere que se presentan varias irregularidades con esa asociación. Reporta que se eligió la junta y la tesorera renunció a los 5 meses, después se contrató a una segunda tesorera, la cual también renunció, pero la representante legal, la señora Doris Monroy, no ha informado sobre las renunciaciones de estas tesoreras. Indica que la asociación es manejada por la representante legal, la hija y la cuñada, y las madres comunitarias están estresadas y agobiadas porque las llama a descargos de manera arbitraria y como no está conformado el Comité de convivencia, ella hace los descargos y los llamados de atención sin justificación y presume un acoso laboral. Agrega también que cuando entregaron la dotación decían que correspondía para el mes de agosto, pero las entregó en septiembre y no entregó las tallas correspondientes por lo que hubo inconvenientes porque no las pudieron utilizar, y cuando preguntaron el proveedor no dio la información para hacer la solicitud de cambio. Agrega que hay muchas madres comunitarias que continuamente se enferman y deben continuar trabajando así, y no les dan elementos de protección como guantes o tapabocas. Añade que la asociación opera en el centro de Maripí en la casa de la señora Doris, pero desconoce la dirección, solicita que se averigüen los proveedores, y se haga seguimiento a la asociación (...)”

Frente a lo reportado sobre las renunciaciones de las tesoreras y la fiscal, es importante precisar que dichas renunciaciones fueron voluntarias. En consecuencia, la Asociación, conforme a sus estatutos, realizó la Asamblea correspondiente para la elección de nuevos integrantes de la Junta Directiva. Los documentos fueron enviados a la Regional Boyacá para el trámite de modificación de Junta, trámite que es competencia exclusiva de dicho nivel. Posteriormente, se presentó nuevamente la renuncia de la tesorera, razón por la cual los documentos fueron devueltos para subsanar observaciones y continuar con el proceso. De esta manera, se evidencia que la representante legal ha adelantado los procedimientos de acuerdo con la norma, sin omitir las obligaciones establecidas.

De acuerdo a la afirmación. “(...) Indica que la asociación es manejada por la representante legal, la hija y la cuñada, y las madres comunitarias están estresadas y agobiadas porque las llama a descargos de manera arbitraria y como no está conformado el Comité de convivencia, ella hace los descargos y los llamados de atención sin justificación y presume un acoso laboral (...)” se precisa que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF no es el empleador directo de las madres comunitarias. La responsabilidad frente a la administración del personal y la aplicación de medidas disciplinarias corresponde a la Entidad Administradora del Servicio (EAS), en su calidad de empleador, de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y en la normatividad vigente en materia de relaciones laborales.

Se recomienda al peticionario que, frente a situaciones que puedan configurar acoso laboral, acuda directamente al empleador para plantear la inconformidad y, de ser necesario, eleve la situación ante el Ministerio del Trabajo, entidad competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y adoptar las medidas correspondientes.

En relación a: “(...) Agrega también que cuando entregaron la dotación decían que correspondía para el mes de agosto, pero las entregó en septiembre y no entrego las tallas correspondientes por lo que hubo inconvenientes porque no las pudieron utilizar, y cuando preguntaron el proveedor no dio la información para hacer la solicitud de cambio...” Nos permitimos indicar que el Instituto Colombiano de Bienestar familiar no actúa como empleador de las madres comunitarias ni del personal vinculado a las asociaciones, sino que ejerce funciones de supervisión contractual para verificar que las obligaciones pactadas se cumplan. En este sentido, cualquier inconformidad relacionada con renuncias, reemplazos o condiciones laborales debe ser atendida directamente por la EAS, de acuerdo con lo previsto en la normatividad laboral.

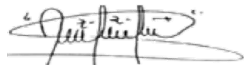
No obstante, el ICBF mantiene su rol de acompañamiento y supervisión. Por ello, se recomienda al peticionario acudir en primera instancia al empleador para plantear las inconformidades, y en caso de que estas no sean atendidas, puede elevar la situación ante la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, entidad competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y adoptar las medidas correspondientes.

Frente a “(...) Agrega que hay muchas madres comunitarias que continuamente se enferman y deben continuar trabajando así, y no les dan elementos de protección como guantes o tapabocas (...)” se precisa que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF no actúa como empleador directo de las madres comunitarias. La responsabilidad frente a las condiciones laborales, incluyendo la provisión de elementos de protección personal, corresponde a la Entidad Administradora del Servicio (EAS) en su calidad de empleador, de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y en la normatividad de seguridad y salud en el trabajo.

Es importante señalar que dentro de los rubros establecidos en los contratos de aporte suscritos con las asociaciones no se contempla la entrega de guantes, tapabocas u otros elementos de protección, dado que estos insumos fueron suministrados únicamente durante la emergencia sanitaria. Una vez decretada la terminación de dicha emergencia, no se incluyó la continuidad de estos suministros en los contratos posteriores.

Finalmente, nos permitimos indicar que, desde la supervisión de los contratos de aporte, se realiza un seguimiento periódico y sistemático al cumplimiento de las obligaciones contractuales, con el fin de garantizar que la ejecución se ajuste a lo establecido en la normatividad vigente y en los lineamientos institucionales.

Con lo anterior espero haber dado respuesta a su petición.



LILIA ESPERANZA SALINAS VILLAMIL

Profesional Especializado 2028-19

Coordinadora Centro Zonal Chiquinquirá

Aprobó: Lilia Esperanza Salinas Villamil - Profesional Especializado 

Revisó: Lilia Esperanza Salinas Villamil - Profesional Especializado

Proyecto: Martha Esperanza Socha Mesa - Profesional Universitario 